



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **468** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 NOV. 2020

VISTOS:

El Informe legal N° 74-2020-GR/08/DRAJ., de fecha 12/11/2020, el Memorandum N° 1998-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/11/2020, el Informe N° 765-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 11/11/2020, el Informe N° 1363-2020-GRAP/GRI/SGED, de fecha 10/11/2020, el Informe N° 1107-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 09/11/2020, el Informe N° 2304-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 06/11/2020, el Oficio N° 285-2020-EPS/EMUSAP-AB-SA/GG., de fecha 02/11/2020, el Informe N° 936-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 13/10/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 20/03/2017, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR.APURIMAC/GG.**, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de Autoridad Competente, resolvió en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay;

Que, en fecha 10/05/2017, en el **Centro de Conciliación "Abancay"**, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay), suscribieron el **Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA del Expediente N° 017-2017-CCA**, llegando a establecer acuerdos conciliatorios parciales, entre estos: **1) El Gobierno Regional de Apurímac, representado por su Gerente General Regional y el Procurador Público Regional, acuerdan ambas partes a restituir el vínculo contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado**





de la Ciudad de Abancay", a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación, dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 110-2017-GR.APURIMAC/GG;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2019.GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la ampliación de plazo N° 28, por carecer de sustento técnico; conforme a los informes técnicos y opiniones emitidas por el personal profesional asignado a la obra; sin embargo, en fecha 14/02/2019, mediante acta de conciliación N° 008-2019-CCA, expediente N° 009-2019-CCA, del centro de conciliación "Abancay", la entidad aprueba la ampliación de plazo N° 28, por el periodo de 88 días calendario; que comprende del 15/12/2018 al 12/03/2019;

Según el cuaderno de obra asiento N° 1154 – del Contratista, de fecha 12/03/2019, señalan que: en la fecha se han concluido los trabajos en todos los frentes de trabajo, como consecuencia se solicita la recepción de obra, dada la magnitud de la obra se propone sectorizar la recepción en la siguiente forma: sector 01, sector 09, sector 08 – Recepción 1; Sector 06, sector 05, sector 07-02 – Recepción 2; Sector 03, sector 02, sector 07-A-1 – Recepción 3; Sector 04-1, sector 04-2 - Recepción 4; Colector Mariño, patibamba, Yllanya, pachachaca – recepción 5; líneas de conducción y aducción – Recepción 6, Reservorios Proyectos y existentes – Recepción 7, Planta de tratamiento de agua potable – recepción N° 8; Planta de tratamiento de Agua residuales – Recepción N° 9; Se solicita que la supervisión evalúe lo solicitado y tenga a bien comunicar a la entidad a fin de que se conforme el comité de recepción;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 138-2019-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual se resuelve declarar improcedente la recepción de obra y conformación del comité de recepción de obra del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, la entidad decide conformar el comité de recepción de obra del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, con la participación de profesionales acreditados de la Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Estudios definitivos – Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y como veedores representantes de EMUSAP SA, y de la Coordinación Regional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16/08/2019, la entidad decide modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, sobre conformación de comité de recepción de obra del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**;

Que, según Carta N° 018-2019-GR.APURIMAC/DRSLTPI/PCR/GCP, de fecha 13/01/2020, el presidente del comité de recepción de obra, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el estado situacional de la verificación de la recepción de obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, para conocimiento y fines pertinentes;

Según el Informe N° 936-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 13/10/2020, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite la propuesta de reconfiguración de comité de selección de recepción de obra para conocimiento y atención, y señala que: **a) Es necesario e imperativo que la entidad pueda reiniciar con las acciones del proceso de recepción de obra; b) Estando a las condiciones establecidas el art. 210° - Recepción de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, "(...) En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un Representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor (...)"**. c) Ante la necesidad que, como actual gestión del Gobierno Regional de Apurímac, impulsemos el proceso de recepción de tan anhelada obra, se está formulado un nuevo pedido, de reconfiguración de comité de recepción de obra; para lo cual, solicito que por su intermedio se corra traslado a las áreas competentes, a fin de que confirme la inclusión y acreditación de los mencionados profesionales ya que han sido partícipes de la recepción de la obra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



468

Con el Oficio N° 285-2020-EPS/EMUSAP-AB-SA/GG., de fecha 02/11/2020, la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay - EPS. EMUSAP ABANCAY S.A., ratifica la acreditación del Ing. Víctor Quispe Carpio para conformación de comité de recepción de obra como miembro veedor;

Según el Informe N° 2304-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 06/11/2020, la Sub Gerencia de Obras, acredita al profesional Ing. Kenneth Junior Orozco López, para la reconfiguración de comité de recepción de obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**;

Según Carta N° 178-2020.GR.APURIMAC06/GG/ORSLTPI, de fecha 06/11/2020, la entidad por medio de la Oficina Regional de Supervisión, notifica al consultor encargado de la supervisión de la obra, la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., solicitando acreditación de personal para proceso de recepción de obra, ello en cumplimiento de las acrediten, la designación del Ing. Juan Rolando Montoya Concha así como del equipo técnico mínimo, que va acompañar durante el proceso de recepción de obra; la notificación se realiza en mérito a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG, que establece en su cláusula sexta – plazo de la ejecución de la prestación, su representada debe participar en el proceso de recepción hasta suscripción del acta definitiva de recepción de obra;

Que, según el Informe N° 1107-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 09/11/2020, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el informe reiterativo sobre propuesta para reconfiguración de comité de recepción de obra: señalando que: "Respecto al estado situacional del proceso de recepción de obra, informamos que de los trabajos realizados hasta la fecha se tiene un avance del 65 %; por otra parte se ha realizado una estimación, y se avizora un plazo promedio de 03 meses para la conclusión de la verificación (recepción de obra); por tanto, es imperativo e urgente que se realice la reconfiguración del mencionado comité de recepción de obra";

Según el Informe N° 1363-2020-GRAP/GRI/SGED, de fecha 10/11/2020, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite propuesta de profesional, señalando que acredita al Ing. Robert Huamán Grande, para conformación de comité de recepción de obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**;

Que, según el Informe N° 765-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 11/11/2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la propuesta de reconfiguración de comité de recepción de obra, señalando: se ha hecho llegar a esta Gerencia Regional la propuesta para reconfiguración de comité de recepción de obra para conocimiento y atención, por cuya razón, se remite la propuesta que son acreditadas con documentos, para que la Gerencia General, autorice e implemente mediante acto resolutorio y se pueda continuar con la recepción de la precitada obra, tal como manda la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Según el Memorandum N° 1998-2020-GRAP/06/GG, de fecha 11/11/2020, la Gerencia General Regional, dispone la evaluación remita a fin de emitir opinión/informe legal y recomendaciones de ser necesario y de encontrarlo favorable emitir el proyecto de acto resolutorio debidamente visado, según el marco normativo y disposiciones legales aplicables a la ejecución de dicho proyecto de inversión pública;

Según el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado,

El mencionado cuerpo normativo, establece en su art. 2°, que:

"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4°".

Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, **sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.**

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia





Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su **Art. 210° - Recepción de Obra y Plazos:** 468

1. **"En la fecha de la culminación de la obra**, el residente anotara tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informara a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

3. La comprobación que realizara se sujetara a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotara la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevara al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, esta intervendrá y subsanara las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerara como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicaran las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



suscribir el Acta de Recepción de Obra, informara a la Entidad para que esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

468

La Ley reconoce en la Entidad su calidad de garante del interés público, en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes", que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, según el Informe legal N° 74-2020-GR/08/DRAJ, de fecha 12/11/2020, se ha procedido a la revisión de los documentos, sobre solicitud de reconfirmación de comité de recepción de obra, del cual se advierte que cuenta con la opinión técnica de los profesionales de las áreas técnicas especializadas de la entidad, Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud del cual señalamos que:

- 1) El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, se rige bajo el marco legal de lo establecido por D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.
- 2) La entidad, en fecha 14/02/2019, mediante Acta de Conciliación N° 008-2019-CCA, expediente: 009-2019-CCA, del Centro de Conciliación "Abancay", aprueba la ampliación de plazo N° 28, por un periodo de 88 días calendarios, que comprende del 15/12/2018 al 12/03/2019; fecha esta última que está considerada como culminación de los trabajos de ejecución de obra.
- 3) La petición de Recepción de Obra, que solicitada la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en merito a la anotación del cuaderno de obra, asiento 1154 del contratista, ha sido tramitada en un primer momento, conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de las condiciones que establece el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Según los antecedentes documentales la entidad, por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, y la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16/08/2019, ya ha iniciado con el proceso de recepción de obra, en mérito de lo cual se tiene el informe del presidente del comité de recepción quien señala que: respecto al estado situacional del proceso de recepción de obra, informamos que de los trabajos realizados hasta la fecha se tiene un avance del 65 %; por otra parte se ha realizado una estimación, y se avizora un plazo promedio de 03 meses para la conclusión de la verificación (recepción de obra); por tanto, es imperativo e urgente que se realice la reconfirmación del mencionado comité de recepción de obra
- 5) De la revisión de los informes técnicos, y el sustento documentario tramitado, se puede advertir que está debidamente acreditado, la designación del personal profesional de la entidad, para que se pueda conformar el comité de recepción de obra, tal como lo establece el Art. 210° de RLCE.
- 6) De acuerdo a los informes técnicos de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes emiten opinión técnica, señalando: que es necesario que se prosiga con el procedimiento de recepción de la obra, conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; la entidad debe aprobar la conformación del comité de recepción de obra, del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**;

Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



468

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", conforme al siguiente detalle:

- **Presidente**
Ing. Civil Neiser Antonio Pagan Luna
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.
- **Miembros Integrantes**
Ing. Civil Kenneth Junior Orozco López
Gerencia Regional de Infraestructura – Sub Gerencia de Obras
Ing. Civil Robert Huamán Grande
Sub Gerencia de Estudios Definitivos
Ing. Civil. Pavel Peralta Azcue
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión
Ing. Civil Winmer Lucien Gamarra Sanchez
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión
Ing. Civil Max Politzer Camacho Tello
Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión
Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.
Jefe de Supervisión
Veedor
• Ing. Civil Víctor Quispe Carpio
Gerente de Operaciones de EPS EMUSAP – Abancay.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la comisión se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las consideraciones contenidas en el D.L. 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día con la presente resolución al Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, al Consultor de obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.C., encargado de la supervisión de la obra, y a todos los miembros integrantes del comité de recepción de obra, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Órgano de Control Institucional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Rosa O. Bejar Jimenez

Econ. ROSA O. BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

